



Asunto: Minuta de Decreto

marzo 25, 2022

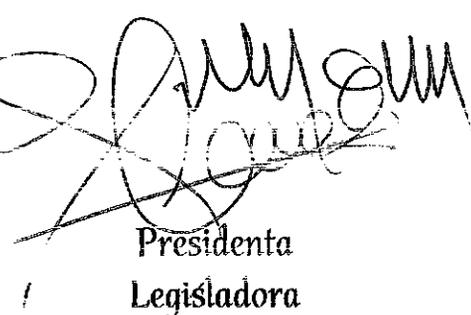
Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
Presente.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que reforma los artículos, 144, 145, 146 en su párrafo segundo, 150, 183 en su párrafo primero, y 187 en su fracción I; y adiciona al artículo 142 el párrafo cuarto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí. Y reforma los artículos, 7° en sus párrafos, primero y sexto, y séptimo transitorio en su párrafo primero, del Diverso Legislativo 238 relativo a la ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, y disposición final de aguas residuales del organismo operador intermunicipal de los municipios de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” en edición extraordinaria del 28 de diciembre de 2021.

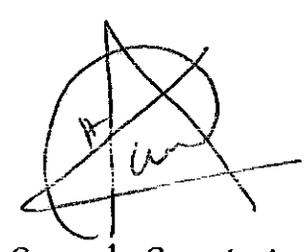
Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
Bernarda
Reyes Hernández



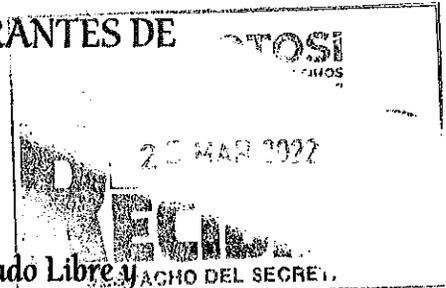
Presidenta
Legisladora
Yolanda Josefina
Cepeda Echavarría



Segunda Secretaria
Legisladora
Lidia Nallely
Vargas Hernández



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sexto párrafo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

El abastecimiento de agua potable constituye un servicio público que, de acuerdo con el sexto párrafo del artículo 4º Constitucional, debe garantizar el Estado como Nación, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por otra parte, el acceso al agua potable y su saneamiento, de acuerdo a la porción normativa constitucional descrita con antelación, es un derecho humano que tiene toda persona para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En ese sentido, al ser el agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana, entendiendo por necesidad a aquello a lo que es imposible sustraerse, faltar o resistir, por lo que, al hablar de necesidad humana, se está refiriendo a los elementos o bienes que han de ser satisfechos con el objeto de mantener y desarrollar funciones básicas; por tanto, en esa lógica, la necesidad del ser humano respecto al agua no se limita a la posibilidad de acceder a la cantidad suficiente de agua para beber, sino también la que se requiere para preparar alimentos, el aseo personal y para el funcionamiento de los aspectos de saneamiento.

En esa tesitura, es por esa circunstancia que el servicio de agua potable debe de concebirse como un bien social y de interés público, donde el interés colectivo debe de estar por encima del interés particular.

Las modalidades para el acceso y uso equitativo que prevé la norma constitucional, se traduce en el sentido de que al ser un servicio público, su prestación puede ser cobrado por quien lo brinda, es decir, solicitar al usuario del mismo una contraprestación.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Ahora bien, para que este servicio de agua potable su prestación y cobro sea equitativo y proporcional, hay que establecer el costo por metro cúbico; de tal manera, que de acuerdo al volumen que se consume se fije el monto a pagar; por lo que se debe medir dicho gasto, mismo que se hace a través de micro medidores, aparatos que son instalados en la vía pública por el prestador de servicio, y que es de su interés el medir el consumo que hace el usuario.

Es así que el costo de dicho instrumento de medición debe ser asumido por el prestador del servicio, el cual al momento de integrar la cuota o tarifa debe de indexar el valor del mismo; por tanto, para evitar que se haga un doble cobro por el citado aparato se determina eliminar de la normativa en esta materia tal contraprestación.

De igual manera, la instalación y reposición del medidor para descargas, tampoco se cobrará al usuario de tipo doméstico, pagándolo solamente el usuario comercial e industrial.

El cálculo de su tarifa media de equilibrio debe de ser suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes del Estado; así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente (sustitución o reparación del medidor con cargo al prestador del servicio); la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; e inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura.

Por otro lado, también en el caso del cobro que se hace por la reconstrucción del pavimento, la guarnición o la banquetta, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, este costo lo asume el prestador del servicio y no el usuario, ya que esta actividad se realiza en la vía pública y no en el predio.

También se establece que el pago que haga el usuario por el servicio que recibe podrá ser mensual o bimestral, según lo determine el prestador del servicio, en aras de facilitar su cumplimiento y la posible revisión de fugas en el interior de los predios. No obstante lo anterior, en el caso del INTERAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2022, la cuota o tarifa fija se seguirá determinando y pagando bimestral como se ha venido efectuando; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier confusión en la cantidad a pagar.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

De igual manera, se modifican los artículos, 7º en sus párrafos primero y sexto, y el séptimo transitorio del Decreto 0238 inherente a la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, con el propósito de hacerlo congruente con las modificaciones que se hacen a la Ley de Aguas para el Estado.

La adecuación al artículo séptimo transitorio de la precitada Ley de Cuotas y Tarifas, es para fijar que los usuarios que se adhieran al Programa “Cuenta Nueva y Borrón”, el transcurso de los seis bimestres o doce meses que refiere, correrán a partir del momento en que firmen el convenio de adhesión; y que quien se adhiera a éste no se le cobre la reconexión del servicio de ser el caso.

PRIMERO. Se reforma los artículos, 144,145, 146 en su párrafo segundo, 150, 183 en su párrafo primero y 187 en su fracción I; y adiciona al artículo, 142 el párrafo cuarto, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 142. ...

...

...

En el caso de los medidores para las descargas de usuarios de los servicios comercial e industrial, el costo de la instalación y reposición será a cargo del usuario.

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores y su instalación, para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios por el prestador de servicios a la firma del contrato. Quedando prohibido que los usuarios instalen de forma unilateral algún medidor, incluyendo los de descargas.

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios instalar medidores que cumpla con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, con el que se cubrirán las necesidades de instalación y medición que se requieran en el domicilio del usuario.



Directiva

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

ARTÍCULO 146. ...

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

...

ARTÍCULO 150. Las derivaciones de toma de agua o de descargas a alcantarillado, serán única y exclusivamente autorizadas por el prestador del servicio, sólo podrán ser ejecutadas por mismo conforme a las especificaciones y materiales suficientes para cubrir las necesidades de los usuarios, previamente cobrando las cuotas y tarifas que correspondan por la ejecución de dichos servicios.

ARTÍCULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual o bimestral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, según lo determine el prestador del servicio.

...

ARTÍCULO 187. ...

I. Mantener en buen estado los aparatos de medición, sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, los aparatos de medición y sistemas descritos en esta Ley;

II a V. ...

SEGUNDO. Se reforma los artículos, 7° en sus párrafos primero y sexto, y séptimo transitorio en su párrafo primero del Decreto Legislativo 0238 relativo a la ley de cuotas y tarifas para la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales del organismo operador intermunicipal, de los municipios de, Cerro de San Pedro; San Luis



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Potosí; y Soledad de Graciano Sánchez, ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en edición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o por quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su colocación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y, preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. La reposición de medidor y/o la instalación del mismo se realizarán de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí

...

...

...

...

El organismo operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios, y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio, con base en lo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

...

...

...

...

...



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

TRANSITORIOS

PRIMERO A SEXTO...

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado "Cuenta Nueva y Borrón", que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres, o doce meses, según corresponda posteriores a la firma de adhesión a este programa; en caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. Quienes se adhieran al aludido programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis."

SEGUNDO. En relación con las modificaciones que mediante este Decreto se hace a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las disposiciones de las leyes de cuotas y tarifas de los organismos operadores paramunicipales para el ejercicio fiscal 2022 y demás normativa de otros prestadores de servicio de agua potable y conexos, que se opongan al mismo, quedan derogadas: Además, se deroga cualquier otra disposición que se oponga a este Decreto.

TERCERO. La conversión de cobro bimestral a mensual o viceversa, que a la entrada en vigor de este Decreto prevé el párrafo primero del artículo 183 de la Ley Local de Aguas, el prestador del servicio lo podrá hacer a partir del uno de abril de 2022.



"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

En el caso de los usuarios que pagan su servicio en cuota o tarifa fija, por lo que respecta al organismo intermunicipal de los municipios de, Cerro de San Pedro; San Luis Potosí; y Soledad de Graciano Sánchez, para el ejercicio fiscal 2022, su cobro lo seguirán efectuando bimestralmente.

CUARTO. El cobro total o parcial que el organismo operador intermunicipal INTERAPAS, hubiera realizado por concepto de aparato medidor al usuario, en el ejercicio fiscal 2022 en el caso del servicio tipo doméstico, la cantidad respectiva será devuelta en abono a cuenta de los cobros mensuales o bimestrales subsecuentes, que por este servicio se realicen.

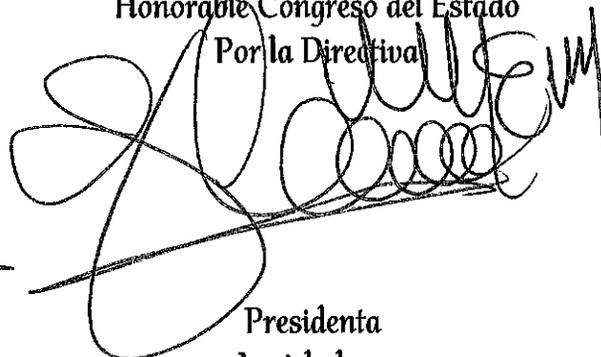


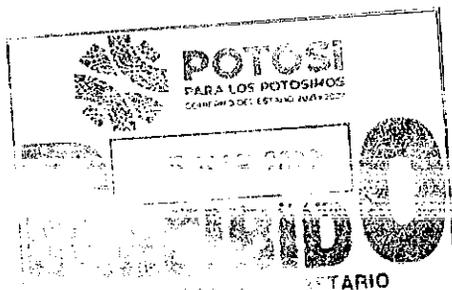
"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veinticinco de marzo del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

 Primera Secretaria Legisladora Bernarda Reyes Hernández	 Presidenta Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría	 Segunda Secretaria Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández
--	---	--



Rúbricas de Minuta Legislativa de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.